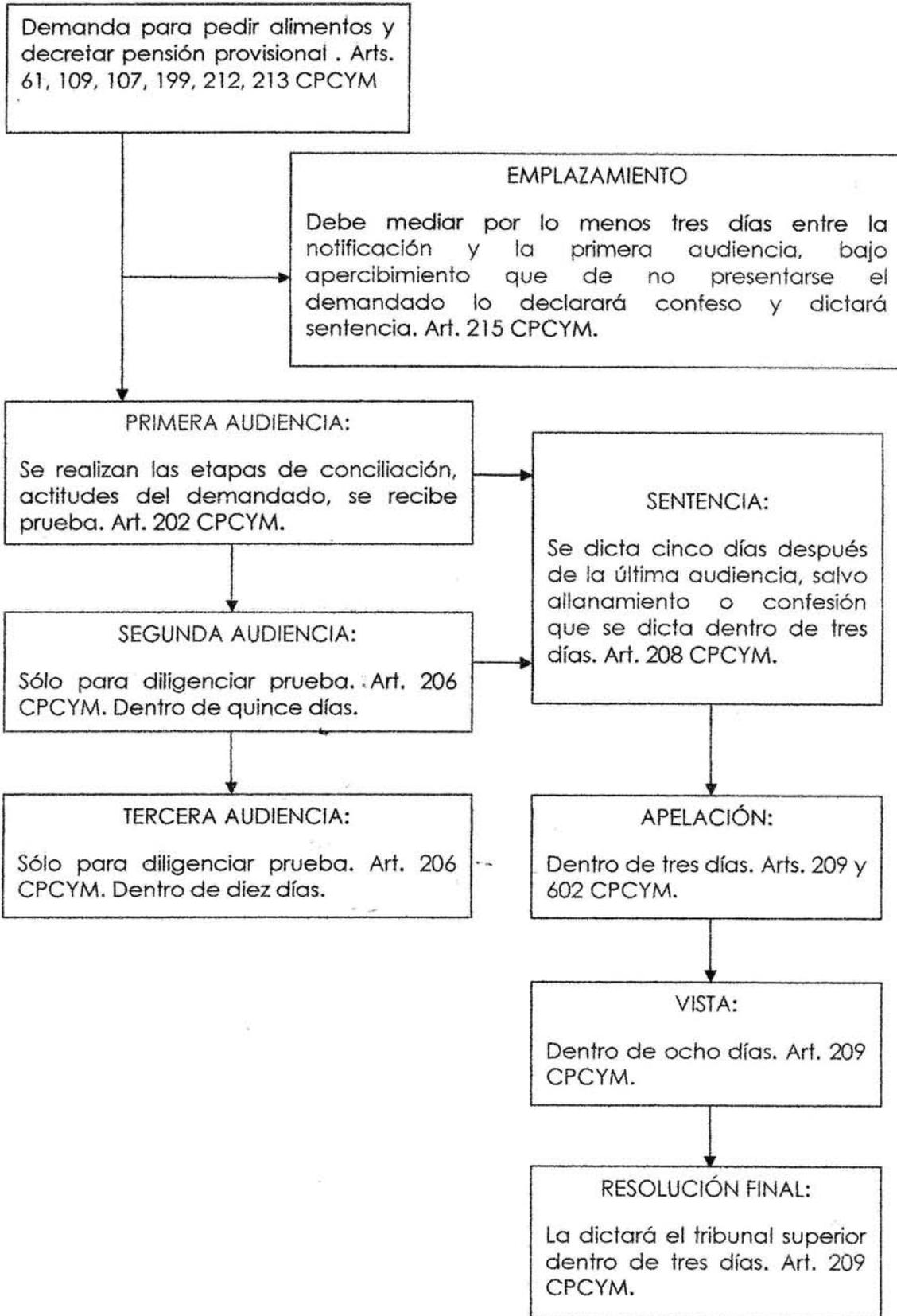


**JUICIO ORAL DE  
FIJACION DE  
PENSIÓN  
ALIMENTICIA**

## ORAL DE ALIMENTOS



**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE QUETZALTENANGO.**

**KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, con domicilio en el municipio de salcaja departamento de Quetzaltenango, actuó bajo el auxilio dirección y procuración de el Abogado Elioth Cornelio Orozco Orozco, y señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle dos guión cero ocho de la zona uno de el municipio de salcaja y departamento de Quetzaltenango, respetuosamente comparezco a promover **JUICIO ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA**, en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de mis hijas: **Ana Lucja, Vivian Maria , Juanita Licely, Carmen Ana**, todas se apellidan **Estrada López** en contra del señor **CARLOS ARMANDO ESTADA CABRERA**, quien puede ser notificado en su casa de habitación que se encuentra ubicada eñ cuarta avenida tres guión cuatro de la zona tres de de el municipio de salcaja, departamento de Quetzaltenango, en base a los siguientes:.....

**HECHOS:** a)El día tres de abril del año mil novecientos noventa y nueve contraje matrimonio civil con el señor Carlos Armando Estada Cabrera, ante los oficios del abogado y notario Andrés Lionel Sánchez Hernández, e inscrito en el registro civil del municipio de Quetzaltenango.b)Como producto de nuestro matrimonio procreamos a las menores: Ana Lucia, Vivian Maria, Juanita Licely, Carmen Ana, todas se apellidan Estrada López, Quienes actualmente cuentan con ocho, seis, cinco, y dos años de edad que demuestro con las certificaciones de nacimiento, las cuales adjunto.c) Desde el mes de Junio de el corriente año nos separamos de cuerpos, tiempo

durante el cual ha incumplido con su obligación de proporcionarnos lo necesario para nuestros alimentos, tanto para mi como su esposa como a sus cuatro hijas, no obstante de encontrarse en condiciones para hacerlo ya que trabaja como piloto de CAMIONES en lo cual obtiene un ingreso mensual de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES.....

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**“La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente el padre y la madre dentro del matrimonio, la patria potestad comprende derechos de representación legal a los menores o incapaces en la vía civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad.... “ La determinación de alimentos incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y educación, los alimentos han de ser prestados atendiendo las circunstancias pecuniarias y personales de quien los debe y recibe, el juez lo fijara en dinero”.....”La obligación de prestar alimentos será exigible, desde que lo necesite la persona que tenga el derecho”...”El obligado a prestar alimentos contra el cual se haya promovido juicio oral para obtenerlos deberá garantizarlos por medio de hipoteca, si tuviere bienes hipotecarios, como fianza u otros a juicio del juez, Artículos, 252, 254, 278, 279, 284, 287, 293, del Código civil, se tramitaran en juicio oral los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, la demanda podrá presentarse verbalmente, el actor presentara con su demanda el titulo en que funde su pretensión, que puede ser el testamento el contrato la ejecutoria, o documentos que pruebe el parentesco, Artículos, 199, 201, 212, 213, 216, del código procesal civil y mercantil, se instruyen los tribunales de familia con jurisdicción privativa con

potestad para conocer, los asuntos relativos a familia, artículos 1, 2, de la ley de tribunales de familia.

**PRUEBAS:** a) Certificación de partida de matrimonio, del libro de transcripciones matrimoniales número veinte, folio trescientos, aparece en acta número quinientos treinta, de matrimonios del municipio de Salcaja, del departamento de Quetzaltenango. b) Certificación de partida de nacimiento de la menor Ana Lucía Estrada López número: noventa, folio cincuenta y tres, libro número novecientos tres, del registro civil del municipio de Salcaja y departamento de Quetzaltenango. c) Certificación de partida de nacimiento de la menor Vivian María Estrada López número: ochenta, folio cuarenta, libro número quinientos, del registro civil del municipio de Salcaja y departamento de Quetzaltenango. d) Certificación de partida de nacimiento de la menor Juanita Licely Estrada López número: noventa y cinco, folio ciento tres, libro número cuatrocientos tres, del registro civil del municipio de Salcaja y departamento de Quetzaltenango. e) Certificación de partida de nacimiento de la menor Carmen Ana Estrada López número: noventa y siete, folio cincuenta, libro número mil, del registro civil del municipio de Salcaja y departamento de Quetzaltenango. f) Informe socioeconómico que deberá rendir la trabajadora social adscrita a este juzgado. g) Presunciones Legales y Humanas.

**PETICION: DE TRAMITE:** a) Se admita para su trámite el presente memorial que contiene la demanda y documentos adjuntos., que promueve JUICIO ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra del señor CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA b) Que se tenga como lugar para recibir notificaciones el indicado. c) Que se notifique al

demandado en el lugar señalado para el efecto, que se libre despacho al juez de paz del municipio de cantel señalándole que debe de señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad de lo contrario se hará por los estrados del tribunal. d) Que se tengan por ofrecidos y aceptados los medios de prueba ofrecidos, e individualizados en el apartado respectivo. e) Que mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, la señora juez fije provisionalmente la cantidad de DOS MIL QUETZALES EXACTOS, que el demandado deberá pagarme en concepto de alimentos para mi y mis hijas menores. f) Que se señale día y hora para que las partes comparezcamos a juicio oral, previniéndonos de presentarnos con nuestros medios de prueba, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere y si fuere el demandado el que no compareciere se tenga por confeso en todas mis preatenciones. y se dicte sentencia en su rebeldía

**DE FONDO:** Que llegado el momento procesal oportuno se dicte sentencia y se declare con lugar la presente demanda ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, que por si y en mi calidad de madre y en ejercicio de la patria potestad de las menores: Ana Lucia, Vivian Maria , Juanita Licely, Carmen Ana, todas se n Estrada López, que promuevo en contra del señor CARLOS ARMANDO ESTRADA LOPEZ, en consecuencia se le condene al pago de DOS MIL QUETZALES EXACTOS a razón de CUATROCIENTOS QUETZALES por cada alimentista en forma mensual, y anticipada debiéndose garantizar el pago en cualquiera de las formas establecidas por la ley, notifíquese la demanda.....

**CITA DE LEYES: 25, 26, 27, 28, 31, 44, 45, 50, 51, 61, 63, 66, 67,75, 79,**

106, 107, 126, 127, 128, 177, 183, 1864, 194, 195, 202, 203, 204, 206, 212,  
213, 215, 572, 573 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL,  
3,8,10,11,12,13,14.18, 19, DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA,  
141,P142,143, DE LA LE DEL ORGANISMO JUDICIAL

COPIAS: acompaño cuatro copias

F) \_\_\_\_\_

Karla Patricia López Juárez

F) \_\_\_\_\_

LIC. ELIOTH CORNELIO OROZCO OROZCO

EN SU AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACION

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA,  
QUETZALTENANGO, TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
NUEVE.....**

A sus antecedentes el memorial que antecede, que contiene demanda para resolver: I. Se admite para su trámite la demanda ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA y ampliación de esta, que promueve la señora KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ, en contra de CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA, en representación de sí misma y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijas ANA LUCIA, JUNITA LISELY, VIVIAN MARIA, CARMEN ANA de apellidos ESTRADA LOPEZ.. II. Se tiene como abogado director y procurador al auxiliante propuesto y como lugar para recibir notificaciones el señalado. III. Se tienen por ofrecidos y aceptados los medios de prueba debidamente individualizados en el apartado respectivo. IV. Se notifica al demandado por esta única vez en el lugar señalado, previniéndole que debe señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano de este Órgano Jurisdiccional, caso contrario las demás se le harán por los estrados del tribunal, para el efecto líbrese despacho al Juez de Paz del municipio de Cantel de este departamento V. Se señala la audiencia del día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS, para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentar sus pruebas en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere y si fuere el demandado quien no compareciere sin justa causa, ni contestare por escrito la demanda se le declarara confeso en las pretensiones de la actora a su solicitud. VI. Que la Trabajadora Social adscrita a este juzgado

practique la investigación que se requiere emitiendo su opinión sobre el particular. VII. Se fija en forma provisional al demandado la cantidad de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS en concepto de pensión alimenticia a razón de trescientos quetzales exactos para cada alimentista, siendo estas las menores ANA LUCIA, JUNITA LISELY, VIVIAN MARIA, CARMEN ANA de apellidos ESTRADA LOPEZ. y la señora KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ en calidad de esposa. VII. En el presente asunto se fija el plazo de la distancia en dos días. IX. En cuanto a lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. X. NOTIFIQUESE: - - - - -  
ARTICULOS: 278, 279, 280, 283, 287 del Decreto Ley 106, 25, 28, 29, 30, 31, 44, 50, 51, 55, 661, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 106, 107, 108, 109, 126, 127, 128, 177, 178, 186, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 del Decreto Ley 107; al 20 de la Lay de Tribunales de Familia; 141, 142, 143 de la Lay del Organismo Judicial. - -

Lic. Silvia Alejandra Quiroga de león  
JUEZ

LIC. Luis Carlos Vásquez cujulum  
SECRETARIO

## **ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA.**

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las once horas, del día veintiuno de febrero del año dos mil nueve la infrascrita Juez Segunda de Primera Instancia de Familia de esta ciudad, comparecen los señores por una parte la actora **KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ** y por la otra el demandado **CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA** quienes se procede a juramentar por medio de la formula siguiente: prometéis bajo juramento de Ley decir la verdad en todo lo que fuereis preguntados? a lo que Responden: Si, bajo juramento de Ley prometemos decir la verdad, haciéndoles saber lo relativo al delito de perjurio y pena correspondiente. Por su parte la actora manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, de oficios domésticos originaria, vecina y residente en cuarta calle dos guión cero ocho de la zona uno de el municipio de salcãja y departamento de Quetzaltenango, se identifica con la cedula de vecindad numero de orden I guión nueve y de Registro trece mil ciento cincuenta, extendida por el alcalde Municipal de su lugar de origen, documento de identificación que se tiene a la vista y se le devuelve en el mismo acto. Por la otra identificación que se tienen a la vista y se le devuelve en el mismo acto. Por la otra parte el demandado indica llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, originario, vecino y residente en cuarta avenida tres guión cuatro de la zona tres de de el municipio de salcaja y departamento de Quetzaltenango, se identifica con la cedula de vecindad número de Orden I guión nueve y de Registro cuatro mil cincuenta y dos, extendida por el alcalde Municipal de éste municipio y departamento,

documento de identificación que se tienen a la vista y se le devuelve en el mismo acto. Se hace constar que en esta diligencia se encuentra presente el Licenciado ELIOTH CORNELIO OROZCO OROZCO acompañando a la actora el demandado se presenta sin auxilio de Abogado. Por lo que se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: DE LA RATIFICACION:** Se pone a la vista de la actora el memorial de demanda presentado con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, a lo que manifiesta que lo ratifica en cada una de sus partes por ser ciertos los conceptos vertidos en el mismo, y por ser la expresión de su voluntad. **SEGUNDO: DE LA CONCILIACIÓN:** La infrascrita Juez trata de avenir a las partes por medio de formulas equánimes de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo, manifestando las mismas al respecto de que después de haber conversado por un momento no han llegado a ningún arreglo **TERCERO: DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** El demandado comparece a esta diligencia sin acompañamiento de Abogado, contestando la demanda en forma verbal, siendo de la manera siguiente: Encontrándome juzgado a contestar ala misma en Sentido Negativo en forma verbal, señalando como lugar para recibir notificaciones en cuarta avenida tres guión cuatro de la zona tres de de el municipio de salcaja y departamento de Quetzaltenango y con el debido respeto que se merece la señora Juez, atento y respetuoso vengo a contestar la demanda que presentara en mi contra por la actora KARLA PATRICA LOPEZ JUAREZ indicando: No estoy de acuerdo en proporcionarle la cantidad de UN MIL QUETZALES debido a que actualmente me encuentro desempleado lo que se podrá constatar en el informe presente contestación de demanda en Sentido Negativo en lo

regulado en los Artículos 204 del Código Procesal Civil y Mercantil

**ELEMENTOS DE PRUEBA:** Para probar mis afirmaciones y como toda persona que afirma algo esta en su obligación de probarlo, ofrezco los siguientes medio de PRUEBA: a) El estudio socio económico prueba durante el cual demostrare mis necesidades económicas y que actualmente me encuentro desempleado que la Trabajadora Social adscrita a este Tribunal deberá rendir. b) Las presunciones Legales y Humanas que se deriven del presente proceso, **PETICION:** I) Que se tenga por contestada la demanda en Sentido Negativo, que en juicio Oral entablara la actora KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ II) Por ofrecidos y aceptados los medios de Prueba antes individualizados: A lo que este Juzgado resuelve: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, QUETZALTENANGO VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.....

Por recibida la Contestación Verbal de demanda presentada por **CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA** en cuanto a lo pedido: I) Se tiene por contestada al demanda en Sentido Negativo: II) Se tiene como lugar para recibir notificaciones el señalado: III) Se tiene por ofrecidos sus medios de prueba propuestos e individualizados; IV) En cuanto a lo demás pedido, tégase presente para su momento procesal oportuno; V) NOTIFIQUESE. Ambas partes se dan por notificadas de la resolución que antecede, dejando constancia al final de la presente: **CUARTO: DE LAS PRUBAS:** De parte de la actora se reciben los siguientes: **A)** Documental, las que ofreció en su demanda. **B)** Informe que de lo actuado se desprenda. De la parte demandada se tiene únicamente por propuestos sus medios de prueba: **SE RESUELVE:** I. Se tienen por recibidos los medios de prueba aportados

por la parte actora. II. Se tienen por propuestos los medios de prueba indicados por la parte demandada. Artículos: 29, 44, 51, 133, 199, 200, 201, 202, 203, 204, decreto ley 107, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial. En éste momento ambas partes se dan por notificadas de la resolución que antecede, manifestando que dejaron constancia al finalizar la presente acto. **QUINTO:** No habiendo mas que hacer constar se da por terminada la presente, cuarenta minutos, después de su inicio en el mismo lugar y fecha de su inicio, previa lectura por la Oficial de tramite a los intervinientes, lo ratifican, aceptan, y firman los que así quisieron y pudieron hacerlo.

f) \_\_\_\_\_

Lic. Silvia Alejandra Quiroga de león

F) \_\_\_\_\_

Karla Patricia Lopez Juarez

F) \_\_\_\_\_

CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA

F) \_\_\_\_\_

LIC. ELIOTH CORNELIO OROZCO OROZCO

EN SU AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACION

f) \_\_\_\_\_

LIC. Luis Carlos Vásquez cujulum

SECRETARIO

**JUICIO ORAL DE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE QUETZALTENANGO, VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.....**

Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del juicio Oral de Fijación de pensión alimenticia promovido por KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ en contra de CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA. La actora es domiciliada en el municipio de salcaja de este departamento y el demandado con domicilio en el municipio de cantel de este departamento. La señora KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ se auxilio del abogado ELIOTH CORNELIO OROZCO OROZCO, el señor CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA se presento sin auxilio de abogado, procediendo al análisis del caso deviene: **CLASE Y TIPO DE JUICIO:** Por la naturaleza del asunto se ventilo dentro de los procesos de conocimiento por el procedimiento oral. **OBJETO DEL PROCESO:** La actora pretende que se le fije una pensión alimenticia a favor de ella en calidad de esposa y de sus menores hijas ANA LUCIA, JUNITA LISELY, VIVIAN MARIA, CARMEN ANA de apellidos ESTRADALOPEZ. **RESUMENES: DE LA DEMANDA:** Fue planteada por la autora ante este juzgado indicando que con el hoy demandado contrajeron matrimonio civil el día uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho y fruto de este matrimonio procrearon a cuatro hijas de nombres ANA LUCIA, JUNITA LISELY, VIVIAN MARIA, CARMEN ANA de apellidos ESTRADA LOPEZ quienes a la fecha cuentan con las edades de ocho, cinco, dos años y cinco meses de edad respectivamente; el mes de julio del año dos mil seis se separaron de cuerpos y desde esa fecha el demandado ha incumplido

con su obligación de prestar alimentos; ofreció sus pruebas y entablo su petición de forma y de fondo. **CONTESTACION DE LA DEMANDA:** El demandado CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA, compareció a este juzgado sin auxilio profesional, contestando la demanda en sentido negativo y al momento de contestar la demanda indico que no tiene las posibilidades de pagar una pensión alimenticia como la que pretende su esposa ya que se encuentra desempleado, pero ofreció la cantidad de un mil quetzales exactos que es la que puede pagar, hizo petición de forma y de fondo y ofreció sus medios de prueba. **DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA:** Estuvieron sujetos a prueba los siguientes: I) El vínculo que une a las partes II) Las circunstancias personales y pecuniarias de las partes. **CONSIDERANDO DEL VALOR DE LAS PRUEBAS RENDIDAS:** De la actora se recibieron los siguientes medios de prueba: I) DOCUMENTAL: a) Certificación de la partida de matrimonio entre las partes extendida por el registrador civil del municipio de salcaja de este departamento, b) cuatro certificaciones de las partidas de nacimiento de las menores hijas, extendidas por los registradores civiles del municipio y departamento de Quetzaltenango y del departamento de Totonicapán, y siendo extendidas por empleados públicos en ejercicio de su cargo y al no ser redargüidas de nulidad o falsedad, demuestran el vinculo que une al demandado con la actora y con las menores. II) INFORME SOCIO ECONOMICO para establecer la situación socio económica de las partes. III) LAS PRESUNCIONES: Legales y Humanas que del juicio se deriven y que se tienen presente en este fallo. De parte del demandado se recibió como medio de prueba los siguientes: I) INFORME SOCIO ECONOMICO para

establecer la situación socio económica de las partes. II) LAS PRESUNCIONES: Legales y Humanas que del juicio se deriven y que se tienen presente en este fallo.....

**CONCIDERANDO LEGAL:** La constitución política de la república de Guatemala indica: El estado garantizara la seguridad física mental y moral de los menores de edad y de los ancianos....., Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social. ES PUNIBLE LOA NEGATIVA A PROPORCIONAR ALIMENTOS..... Que el Código Civil indica: la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. Los alimentos han de ser proporcionados acorde con las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe y serán fijados por el juez en dinero. Están obligados a darse alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos. El Código Procesal Civil y Mercantil indica: se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario. Que la ley de tribunales de familia dice: los tribunales de familia tienen facultades discrecionales. Deberán de procurar que la parte más débil de las relaciones familiares quede debidamente protegida: y para el efecto, dictaran las medidas que consideren pertinentes. -----

**CONSIDERANDO DOCTRINARIO:** FAMILIA: Significa .. Aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y descendientes para que presidida por lazos de autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación,

propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida... FEDERICO PUIG PEÑA. Que LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA RADICA en que es el centro o núcleo de la sociedad política y jurídicamente organizada. Que los alimentos constituyen una forma especial de asistencia. El fundamento de la obligación esta en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es enmarcación la asistencia como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos y que no se concreta en la sustentación del cuerpo sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional. VALVERDE. EN EL PRESENTE CASO: Ha quedado totalmente probado el vinculo que une a las partes, lo que hace vigente la obligación de alimentos por el demandado, para con la actora y con sus menores hijas, además desprendiéndose de la lectura del Estudio Socioeconómico practicado a las partes se concluye que el demandado aunque manifestó encontrarse desempleado ofreció una cantidad de un mil quetzales exactos ante ello el demandado si tiene posibilidades de pagar una Pensión Alimenticia acorde a su situación pecuniaria por lo que debe3 de declararse con lugar la demanda. En cuanto a la pensión alimenticia se establece que el demandado esta en las condiciones de pagar la cantidad UN MIL QUETZALES EXACTOS, a favor de la actora y de sus menores hijas en la forma en que lo establezca el presente fallo. -----

**CONSIDERANDO DE LAS COSTAS PROCESALES:** Artículo 573 del Código Procesal Civil y Mercantil: ..El juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte... En el presente caso en

procedente condenar al demandado al pago de las costas procesales, por ser la parte vencida, lo que se indicara en la parte resolutive de este fallo.

**LEYES APLICABLES:** 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 278, 279, 280, 281, 282, 283, 292 del Código Civil; 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 de la Ley de Tribunales de Familia; 141, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156 de la Ley del Organismo Judicial.

**PARTE RESOLUTIVA:** Este Juzgado en base a lo considerado y Leyes citadas al resolver **DECLARA:** I.) **CON LUGAR** la demanda Oral de Fijación de Pensión Alimenticia promovida por **KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ** en contra de **CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA** II.) Consecuentemente se **CONDENA** al demandado **CARLOS ARMANDO ESTRADA CABRERA** a pagar en concepto de pensión alimenticia la cantidad de **UN MIL QUETZALES EXACTOS** a favor la actora **KARLA PATRICIA LOPEZ JUAREZ** en calidad de esposa y de sus menores hijas **ANA LUCIA, JUNITA LISELY, VIVIAN MARIA, CARMEN ANA** de apellidos **ESTRADA LOPEZ** a razón de **DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS** para cada una, la cual deberá hacer efectiva en forma mensual, consecutiva y anticipada sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en este juzgado a partir del día **DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, fecha en que se le notifico la demanda; III.) Se le fija al demandado el plazo de ocho días para que garantice el cumplimiento de la obligación, en caso contrario se tienen como garantía sus bienes presentes y futuros y los

ingresos personales que el mismo obtenga; IV.) Se condena al demandado al pago de las costas procesales, por lo antes considerado. V) En su oportunidad, extiéndase cuantas certificaciones sean necesarias del presente fallo; VI) NOTIFIQUESE.....

Lic. Silvia Alejandra Quiroga de león

JUEZ

LIC. Luis Carlos Vásquez<sup>2</sup> cujulum

SECRETARIO